



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA GENERAL REGULADORA Nº 4 **DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO**

PREÁMBULO

La promulgación de la nueva Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, introduce una serie de cambios, unos nacidos de la necesidad de adaptación de la norma a los nuevos tiempos y otros de la necesidad de acomodar esta importante materia a las exigencias derivadas de la legalidad vigente, que deben ser recibidos por el municipio, por cuanto afectan directamente a su círculo de intereses, así como a su actual marco competencial derivado del principio de autonomía municipal.

Esta Ley atribuyó a los municipios, en uso de su potestad reglamentaria, la facultad de regular los usos de las vías urbanas. No obstante, en la práctica fueron muchos los conflictos que surgieron al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de esta potestad municipal en ámbitos diversos, sobre todo en la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, vino a solucionar esta situación de inseguridad jurídica dejando claro que los Ayuntamientos, mediante la aprobación de una ordenanza general de circulación, podían regular la ordenación del tráfico y el aparcamiento en su municipio, así como aplicar medidas coercitivas.

Vista la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en virtud de lo establecido en el artículo 7 b) se dicta la presente ordenanza con la finalidad de adaptar la normativa municipal a la vigente legislación, incluyendo al tiempo aquellas normas que, por afectar al orden y seguridad en las vías públicas, así como a las formas debidas de utilización de las mismas, se consideran dentro de un mismo objeto de regulación.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

1. La presente ordenanza tiene por objeto el uso de las vías urbanas en relación al tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones, la adopción de las medidas cautelares de inmovilización, retirada de la vía pública y depósito de vehículos y vehículos abandonados, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Arti-

culado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Carrión de Calatrava, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de la población, excepto las travesías.

Artículo 3. Competencia.

La competencia en la materia objeto de regulación de esta ordenanza se realizará por los órganos y servicios del Ayuntamiento.

TÍTULO I. ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN EN VÍAS URBANAS.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 4. Aplicación directa de la legislación general.

Serán de aplicación supletoria a esta ordenanza el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Asimismo serán de aplicación sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 5. Medidas de ordenación y control del tráfico.

1. Por el Ayuntamiento podrán adoptarse las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peatones y reordenando o regulando el establecimiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas o mercancías.

2. La Policía Local podrá modificar accidentalmente la ordenación de la circulación en alguna zona de localidad y/o prohibir el acceso de personas o vehículos a algún lugar, para lo que podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean precisas y tomar las medidas que sean necesarias, en orden a la seguridad y fluidez de circulación.

3. Las indicaciones de los agentes o de sus auxiliares en materia de estacionamiento, circulación o transporte de personas, bienes o vehículos, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa preexistente.

4. El Ayuntamiento podrá prohibir temporalmente el estacionamiento de vehículos en las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza. A tal efecto, se delimitarán dichas zonas, señalizándose la prohibición con 24 horas de antelación mediante señales restrictivas en las que conste la razón y el momento en que se iniciará tal medida.

CAPÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

Artículo 6. Obstáculos en la vía pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de contenedores, veladores, quioscos, tenderetes o cualquier obstáculo u objeto sin previa autorización municipal y sin que esté debidamente protegido, señalizado e iluminado de modo suficiente para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía y conforme a las normas que al efecto se establezcan en la oportuna autorización.

2. La autoridad municipal podrá retirar los obstáculos, de forma cautelar e inmediata, con los gastos a cargo de los interesados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No hayan obtenido la correspondiente autorización.
- b) Haya vencido el plazo de la autorización correspondiente.
- c) Se hayan incumplido las condiciones fijadas en la autorización.
- d) Hayan desaparecido las circunstancias que motivaron la autorización.

3. No obstante, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros análogos, el Ayuntamiento procederá a la retirada de obstáculos.

4. Los gastos de retirada serán con cargo al Ayuntamiento, siempre que la zona no haya sido señalizada correctamente o que los obstáculos estuvieran colocados antes de la colocación de la señalización.

Artículo 7. Señalización.

1. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

2. Las señales de circulación colocadas en las entradas de zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en toda la zona o área en cuestión.

3. No se podrán colocar señales de circulación sin la previa autorización municipal.

4. Solo se autorizarán las señales informativas que a criterio de la autoridad municipal sean de interés público.

5. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales de circulación o junto a ellas.

6. Se prohíbe la colocación de marquesinas, carteles, anuncios e instalaciones que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de los semáforos y señales o que pueden distraer su atención.

7. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señal de tráfico que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, corriendo los gastos de cuenta de los que la hubieren instalado o, subsidiariamente, de los beneficiarios de la misma.

Artículo 8. Parada.

1. Se entenderá como parada la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a 2 minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.

2. Queda prohibida totalmente la parada:

- a) En las zonas reservadas a vehículos de servicio de urgencia y seguridad.
- b) Donde se entorpezca la circulación de personas o vehículos.
- c) Junto a los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

- d) Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales y jardines.
- e) A menos de 3 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
- f) En los puentes y túneles.
- g) En las paradas de autobús y taxis.
- h) En el sentido contrario al de la marcha.
- i) En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

Artículo 9. Estacionamiento.

Se entenderá como estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada. Con carácter general, el estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquella y en semibatería, es decir, oblicuamente.

b) La norma general para los vehículos de 4 ruedas es que el estacionamiento se efectuará en fila y para los de 2 ruedas en batería. La excepción a esta norma, se deberá señalar expresamente.

c) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

d) En todo caso los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal efecto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán los responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se hayan mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

e) Está prohibido el estacionamiento de vehículos en los casos siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.
2. Junto a los elementos móviles o pivotes, por constituir éstos pasos de emergencias y servicios.
3. Donde esté prohibida la parada.
4. En doble fila, ni aún cuando la primera esté ocupada por un obstáculo y/o elemento de protección.
5. En sentido contrario al de la marcha.
6. Obstruyendo total o parcialmente, los accesos de vehículos en inmuebles debidamente señalizados con el correspondiente vado.
7. En las zonas reservadas para la realización de labores de carga y descarga de mercancías.
8. En zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos.

f) No se podrán estacionar en las vías públicas remolques y semirremolques separados del vehículo motor, ni autobuses, tractores, caravanas o vehículos de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, excepto en los términos, lugares y periodos autorizados expresamente, los cuales serán anunciados mediante el correspondiente bando municipal.

g) El Ayuntamiento podrá establecer tiempos máximos de permanencia de estacionamiento de los vehículos en diferentes zonas de la localidad. En estos lugares los conductores de los vehículos

estarán obligados a colocar en la parte interna del parabrisas, en un lugar totalmente visible desde el exterior, el comprobante que se establezca, que tendrá la forma y características que establezca el Ayuntamiento, cuyo precio será fijado en la correspondiente ordenanza. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

1. La falta de tarjeta o comprobante horario.
2. Sobrepassar el límite horario indicado en el comprobante.
3. Sobrepassar el tiempo máximo de estacionamiento posible.
4. Volver a estacionar en la misma zona, sin que haya transcurrido el tiempo previsto.
5. Utilizar una tarjeta de uso de estacionamiento manipulada o falsificada.
6. Utilizar una tarjeta de uso de estacionamiento anulada, caducada o no idónea.
7. Utilizar la tarjeta especial de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.
8. Utilizar la tarjeta especial de residente en vehículos distintos al asignado.

h) Los titulares de las tarjetas de disminuidos físicos expedidas por la Administración estarán exentos de la obligación de utilizar comprobante horario.

i) El Ayuntamiento podrá, excepcionalmente, limitar el estacionamiento en ciertos barrios o zonas de la villa, autorizándolo únicamente a determinados vehículos.

j) No se podrá estacionar en el mismo lugar por más de 30 días consecutivos o por tiempo indefinido, de forma que haga suponer su abandono.

k) La Policía Local excepcionalmente podrá prohibir el estacionamiento en determinados lugares de la vía pública, con objeto de la celebración de diferentes actos, festivos, culturales, deportivos, etc., debidamente autorizados.

Artículo 10. Áreas peatonales.

1. Áreas peatonales son aquellas calles o vías urbanas en las que el Ayuntamiento ha establecido la prohibición total o parcial de la circulación rodada y/o el estacionamiento de todos o algunos vehículos.

2. Las áreas peatonales deberán tener la oportuna señalización a la entrada y salida con independencia de que se puedan utilizar elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, salvo que su condición sea evidente por su diseño, estructura, ornamentación o pavimentación.

3. En las áreas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

a) Comprender la totalidad de las vías que estén delimitadas por su perímetro o únicamente algunas.

b) Limitarse o no a un horario preestablecido.

c) Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

4. Cualesquiera que sean las limitaciones establecidas, no afectarán a la circulación y al estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, de policía, las ambulancias y en general, los que sean autorizados para la prestación de servicios públicos.

b) Los que transporten enfermos o personas impedidas.

c) Los que surjan de garaje o estacionamiento autorizado situado en la zona o se dirijan a él.

d) Los vehículos autorizados que efectúen labores de carga y descarga en las calles y horas en que así se autorice.

e) Los que transporten equipajes y/o bultos voluminosos o pesados, en llegada o en salida, a domicilios de la zona.

f) Los vehículos expresamente excluidos de esta prohibición por resolución justificada de la autoridad municipal.

5. El Ayuntamiento podrá eximir de todas o algunas de las limitaciones establecidas en las áreas peatonales a los vehículos propiedad de ciudadanos residentes en las mismas o de comerciantes instalados en ellas.

6. En las áreas peatonales se dará prioridad a los peatones sobre los vehículos en todas sus acciones.

Artículo 11. Paradas de transportes público.

El Ayuntamiento podrá determinar los lugares y periodos de tiempo en que habrán de efectuarse las paradas destinadas a cada uno de los distintos servicios de transporte público.

Artículo 12. Carga y descarga.

1. Los vehículos a los cuales se reservan las zonas de carga y descarga, serán todos aquellos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, con la única finalidad de realizar tales tareas.

2. La carga y descarga de mercancías habrá de realizarse prioritariamente en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello.

3. Cuando las condiciones de los locales comerciales e industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las horas y zonas reservadas a tal fin.

4. La autoridad municipal determinará las zonas reservadas para carga y descarga y el horario autorizado para la misma.

5. Los vehículos autorizados solo podrán estacionar en las zonas reservadas para carga y descarga.

6. No obstante, podrá permitirse la carga y descarga fuera de las horas y/o zonas autorizadas cuando no genere molestias a los vecinos ni a los demás usuarios de la vía.

7. La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares que con carácter general esté prohibida la parada.

8. Las mercancías, materiales u objetos procedentes de la carga y descarga, no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

9. Las operaciones de carga y descarga habrán de hacerse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios.

10. Las mercancías se cargarán y descargarán por la parte del vehículo mas próxima a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación de peatones ni de vehículos.

Artículo 13. Vías y carriles reservados.

1. Por la autoridad municipal se podrá reservar determinados carriles o vías para la circulación de ciertos tipos de vehículos.
2. La circulación por los carriles y vías reservadas podrá ser obligatoria para los vehículos a los que se destinan.

Artículo 14. Velocidad.

1. La velocidad máxima en el casco urbano será de 30 km/h, salvo señalización en otro sentido.
2. En las áreas peatonales cuando esté autorizado, así como en las calzadas sin aceras y otros lugares en que haya afluencia de viandantes, los vehículos reducirán la velocidad al paso normal de los peatones, incluso hasta llegar a detenerse y tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes.
3. Igualmente se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes o molestias a los viandantes, en caso de mal estado del pavimento, estrechamiento de la calzada, obras, condiciones meteorológicas adversas, etc.

Artículo 15. Circulación.

1. Los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados o deteriorados u otras circunstancias análogas. El nivel máximo sonoro emitido por vehículos automóviles y ciclomotores, no podrá superar los 82 dB (A) de 8 a 22 horas y de 76 dB (A) de 22 a 8 horas. La medición del nivel sonoro emitido por los ciclomotores y motocicletas se realizará en aceleración colocando el aparato de medición a 7,5 metros desde la superficie más próxima al vehículo.
2. Los conductores de bicicletas y ciclomotores deberán conocer las normas de circulación y señalización vigentes, ateniéndose estrictamente a ellas y a las indicaciones de los agentes de la autoridad.
3. Las bicicletas, patines, monopatines y triciclos deberán circular por los carriles reservados al efecto, y en su defecto, podrán hacerlo por las áreas peatonales, siempre y cuando la afluencia de peatones lo permita, respetando la prioridad de éstos y sin crear peligrosidad para los mismos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón. Queda prohibido circular por la calzada con patines, monopatines o similares.
4. Cuando las bicicletas circulen por la calzada, lo harán tan próximas a la derecha como sea posible.
5. Cuando circulen en grupo varios ciclistas o motoristas lo harán en fila, manteniendo entre sí las distancias de seguridad y sin entablar competiciones de velocidad o destreza. En todo caso se prohíbe la circulación en paralelo.
6. Queda prohibido el transporte de acompañantes en bicicleta o ciclomotor, salvo que éste último lo tenga autorizado.
7. Las sillas de ruedas circularán por las áreas peatonales cuando sus dimensiones permitan hacerlo sin estorbar a los viandantes. Caso contrario lo harán por la calzada, lo mas pegados al borde derecho que sea posible y respetando en todo momento la señalización de las vías.

8. La inobservancia a lo dispuesto en el artículo 15.1 llevará aparejada además del correspondiente expediente sancionador, un requerimiento al titular del ciclomotor o motocicleta, al objeto de

que proceda a subsanar la deficiencia observada en un plazo de 7 días, transcurrido el cual, el titular podrá presentar el vehículo en la inspección municipal donde una vez comprobado que el nivel sonoro procedente del tubo de escape no supera el límite permitido será archivado el expediente sancionador. La omisión al requerimiento indicado, así como la circulación sin que se subsane la deficiencia durante los referidos 7 días, dará lugar a la inmovilización del vehículo.

9. Si inmovilizado el vehículo, el propietario no designase el lugar de traslado para efectuar la corrección de la anomalía que motivó la paralización, se procederá a la retirada del vehículo al lugar designado por la Policía Local.

Artículo 16. Permisos especiales para circular o estacionar.

La autoridad municipal podrá limitar la circulación o el estacionamiento en determinadas zonas y/u horas de los vehículos que excedan de cierto peso o dimensiones, que no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal expresa, que podrá concederse para un solo viaje o para determinado periodo de tiempo.

Artículo 17. Usos prohibidos en las vías públicas.

1. No se permitirán en las vías públicas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestia para otros transeúntes o para aquellos mismos que los practicaren.

2. Las colas de acceso a cualquier recinto o servicio deberán formarse ordenadamente, en fila de a uno, a lo largo de las fachadas de los inmuebles, sin invadir la calzada y dejando libres los accesos a viviendas y comercios. Los responsables de la actividad que genere las colas deberán disponer del necesario servicio de orden para prevenir incidentes o molestias a los usuarios de la vía.

3. Queda prohibida la circulación por el casco urbano de los vehículos que transporten mercancías peligrosas, para lo que deberán utilizar las vías que circunvalan la villa. Excepcionalmente se permitirá la entrada de estos vehículos al casco urbano cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos y de acuerdo con la forma y condiciones que establece el Real Decreto 74/92, de 31 de enero, del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera:

a) Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías.

b) Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

4. Queda prohibida la limpieza de vehículos en la vía pública, salvo si se habilitase un lugar específico para tal fin.

TÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, GRADO, SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS Y PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES, GRADUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES.

Artículo 18. Concepto general de las infracciones.

Tendrán el carácter de falta administrativa, todas las acciones u omisiones que la presente ordenanza tipifica como infracción, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y sus disposiciones reglamentarias, salvo que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 €, las graves con multa de hasta 200 € y las muy graves con multa de hasta 500 €.

2. Se adjunta a la presente ordenanza, anexo con la tabla de infracciones y su cuantía.

3. Las infracciones por exceso de velocidad se sancionarán con la cuantía marcada por la legislación vigente.

4. Las infracciones por conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias estupeficientes o similares y la negativa a someterse a las pruebas de detección de estas sustancias o de la impregnación alcohólica se sancionarán con la cuantía marcada en el anexo de la tabla de infracciones.

5. La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, podrá incrementarse en un 30% en atención a:

a) En atención a la gravedad y trascendencia del hecho.

b) Antecedentes del infractor.

c) Reincidencia.

d) Peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

6. El titular o arrendatario del vehículo tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliese esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente con el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

Artículo 20. Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de 3 meses para las infracciones leves, y de 6 meses para las infracciones graves y muy graves, y comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

3. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de 1 mes por causa no imputable al denunciado.

4. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido 1 año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

5. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

6. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de 4 años y, el de las demás sanciones será de 1 año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

7. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 21.

El procedimiento sancionador en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial, será el establecido en la legislación vigente: Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en Materia Sancionadora y el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 22. Pago de la multa. Procedimiento abreviado.

Las sanciones de multa, podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente durante los 15 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, implicará:

a) A la renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

b) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en el que se realice el pago.

c) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

d) El plazo para interponer el recurso-contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

e) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

f) La sanción no computará como antecedente en el registro de conductores e infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 23. Órganos instructor y sancionador competentes.

La instrucción de expedientes incoados por infracciones reguladas en esta ordenanza se llevará a cabo por los servicios administrativos del Ayuntamiento, siendo el Concejal de Tráfico el Instructor. Una vez finalizada se dictará la resolución que proceda por el órgano sancionador, siendo éste la Alcaldesa.

Artículo 24. Obligaciones de los agentes de la autoridad.

Los Policías Locales, que tienen la consideración de agentes de la autoridad, deberán denunciar las infracciones a esta ordenanza y leyes aplicables vigentes en esta materia.

TÍTULO III. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 25.

Será procedente la inmovilización de vehículos en la vía pública en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor tenga una tasa de alcohol en sangre superior a la legalmente establecida, o se encuentre bajo los efectos de sustancias estupefacientes o similares.
- d) Cuando el conductor se niegue a realizar las pruebas de detección de los niveles de alcohol en sangre y/o sustancias estupefacientes o similares, y se aprecien síntomas de ingestión de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes o similares.
- e) Cuando el conductor o el pasajero de un ciclomotor o motocicleta circule sin el correspondiente casco de protección homologado.
- f) Cuando no se halle provisto del seguro obligatorio para vehículos.
- g) Cuando se realice transporte de personas superando el 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.
- h) Cuando se observe en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- i) Cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- j) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- k) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- l) Cuando denunciada una infracción, el denunciado no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite o garantice el pago del importe provisional de la multa.
- m) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente, o estándolo, se negase a retirarlo.
- n) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en una zona donde esté establecido un tiempo máximo de permanencia de estacionamiento de los vehículos (zona regulada en ordenanza de tráfico y aparcamiento) careciendo del ticket o comprobante horario obligatorio, o teniéndolo sobrepasen el tiempo máximo de permanencia autorizado.
- ñ) La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o se pueda sustituir al conductor por otro habilitado para ello que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad, y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

CAPÍTULO II. RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO.

Artículo 26.

Será procedente la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado en los siguientes supuestos:

a) Siempre que constituyan peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio público.

b) Cuando haya una presunción razonable de abandono o robo o por presentar desperfectos o deterioros que induzcan a esta presunción.

c) Que esté estacionado por un período superior a 30 días en el mismo lugar de la vía pública y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

d) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

e) Cuando inmovilizado el vehículo por cualquiera de las causas establecidas en el artículo anterior, salvo la establecida en su letra e), habiendo transcurrido tiempo bastante para hacer desaparecer dicha causa, ésta persistiera.

f) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.I, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el importe de la multa.

g) Cuando haya sido ordenado el depósito en las dependencias municipales un vehículo embargado por la autoridad competente.

h) Cuando habiendo sido ordenado el precinto por la autoridad competente, no se designe otro lugar para su depósito.

i) Para el aseguramiento de un vehículo inmovilizado, si su permanencia en el lugar entrañara riesgo para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en una zona donde esté establecido un tiempo máximo de permanencia de estacionamiento de los vehículos (zona regulada en ordenanza de tráfico y aparcamiento.) careciendo del ticket o comprobante horario obligatorio, o cuando teniéndolo rebase el triple del tiempo abonado.

k) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

l) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

m) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

Artículo 27. Causas de la retirada.

A título enunciativo se considera que un vehículo está en circunstancias determinadas en el artículo 26.a) de esta Ordenanza, y por tanto está justificada su retirada cuando esté estacionado:

- a) En prohibición de parada.
- b) En doble fila.
- c) En un lugar tal que obligue a otros conductores a realizar maniobras con riesgo.
- d) Total o parcialmente sobre un paso de peatones señalizado.
- e) Ocupando total o parcialmente un vado autorizado.
- f) Total o parcialmente en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización.
- g) Total o parcialmente en una parada de transporte público, durante su horario de actividad.
- h) En un lugar expresamente reservado a servicios de urgencia y seguridad u obstruya el acceso de estos vehículos a alguna zona.
- i) Delante de las salidas de emergencia de lugares destinados a espectáculos públicos durante las horas de su celebración, debidamente señalizadas.
- j) En un carril reservado a la circulación.
- k) Total o parcialmente sobre una acera, andén, paseo, refugio o zona peatonal.
- l) Donde resta la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios.
- m) Donde reste la visibilidad del tráfico de una vía a los conductores que accedan a ella desde otra.
- n) Obstruyendo total o parcialmente la entrada de un inmueble.
- ñ) Impidiendo o dificultando el acceso, circulación o estacionamiento en un aparcamiento o guardería de vehículos de uso público, debidamente autorizada.
- o) Sobresaliendo de la zona acotada para estacionamiento, invadiendo la zona de circulación.
- p) Constituyendo un riesgo para los vecinos por su estado de conservación, o una molestia por haberse disparado la alarma acústica o la bocina.
- q) En las zonas reservadas a minusválidos debidamente señalizadas.
- r) En las zonas donde la señalización esté reforzada con la señal informativa de grúa.

Artículo 28.

Cuando por carecer de depósito municipal para la retirada de vehículos o por no disponer de espacio útil en el mismo si lo hubiera, los vehículos que además de hallarse en régimen de parada o estacionamiento irregular, ocasionen trastornos circulatorios, imposibiliten la instalación de los puestos los días del mercado semanal, o impidan la salida/entrada a garajes con la señal del vado correspondiente y/o circunstancias reflejadas en el artículo 27, podrán ser retirados de dicho lugar con la grúa y ser inmovilizados en un lugar destinado al estacionamiento, donde lo indique el agente de la autoridad actuante, situación en la que permanecerá hasta el abono de la tasa correspondiente a la retirada.

Artículo 29. Otras causas.

1. También se podrá retirar los vehículos de la vía pública aunque no exista infracción ni obligación de pago en los casos siguientes:

a) Cuando esté estacionado en un lugar que se haya de ocupar por un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando sea necesario para la limpieza, reparación, mantenimiento o señalización de la vía pública.

c) En casos de emergencia, debidamente motivada.

2. En estos supuestos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.4, se procurará informar al titular del vehículo de las circunstancias de la retirada del mismo y, en su caso, de su localización.

Artículo 30. Suspensión de la retirada.

La retirada de un vehículo se suspenderá inmediatamente si comparece el conductor y toma las medidas necesarias para que cese la situación irregular en la que se encontraba, resultando de aplicación respecto a las tasas, lo dispuesto en la correspondiente ordenanza.

TÍTULO IV. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO.

CAPÍTULO I. TRASLADO DEL VEHÍCULO A UN CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 31.

La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a 1 mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiere retirado en el plazo de 2 meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de 1 mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

d) Las notificaciones se efectuarán a quien figure como titular en el Registro de Vehículos.

e) Los gastos derivados del tratamiento residual de los vehículos, serán por cuenta de sus titulares.

Artículo 32.

En el supuesto previsto en el apartado 30.3, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo.

lo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Artículo 33.

En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

CAPÍTULO II. LIMITACIONES DE DISPOSICIÓN EN LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 34.

El titular de un permiso o licencia de conducción no podrá efectuar ningún trámite relativo a los vehículos de los que fuese titular en el Registro de Vehículos cuando figurasen como impagadas en su historial de conductor 4 sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

Artículo 35.

El titular de un vehículo no podrá efectuar ningún trámite relativo al mismo cuando figurasen como impagadas en el historial del vehículo 4 sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

Artículo 36.

Queda exceptuado de lo dispuesto en los párrafos anteriores el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos.

TÍTULO V: TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO.

Artículo 37.

La tasa que devenga la prestación de los servicios de inmovilización y/o retirada de vehículos de la vía pública, así como el depósito de los mismos en el lugar de depósito que se establezca, será la que disponga para cada ejercicio la correspondiente ordenanza.

Artículo 38.

El levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo retirado anteriormente con la grúa, solo podrá ser efectuada al titular o persona autorizada, y previo pago o garantía de pago de las tasas que correspondan, exceptuando los supuestos contemplados en el artículo 29.

Artículo 39.

Dichas tasas se devengarán una vez iniciadas las operaciones de retirada, desde el momento en que sea enganchado.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2011, deroga la ordenanza municipal complementaria de tráfico, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24 de 25 de febrero de 2004, así como sus modificaciones posteriores, entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo estable-

cido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

De conformidad con lo establecido en los citados textos legales, se aprueban los siguientes importes sancionadores de acuerdo con los correspondientes conceptos infractores:

ARTÍCULO	CLASIFICACIÓN	INFRACCIÓN	IMPORTE
REAL DECRETO 1428/2003			
Título I. Normas generales de comportamiento en la circulación.			
Capítulo I. Normas generales.			
Artículo 3. Conductores.			
3.1	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno (describir la conducta realizada).	60 €
3.1	G	Conducir de modo negligente (detallar hechos).	200 €
3.1	MG	Conducir de modo temerario (detallar hechos).	500 €
Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.			
4.2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer o hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento, hacerla peligrosa o producir en ella efectos que modifique las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.	60 €
4.2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que puedan producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.	60 €
Artículo 5. Señalización de obstáculos y peligros.			
5.1	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas para hacerlo desaparecer lo antes posible.	60 €
5.3	L	No señalar de forma eficaz, tanto de día como de noche, cualquier obstáculo o peligro creando en la vía para advertir la presencia del mismo.	60 €
5.7	G	Parar en lugar distinto del fijado por el agente de la autoridad.	200 €
5.7	G	Estacionar en lugar distinto al fijado por el agente de la autoridad.	200 €
Artículo 6. Prevención de incendios.			
6	G	Arrojar a la vía, objeto que pueda provocar incendio o poner en peligro la seguridad vial (accidente de circulación).	200 €
6	G	Arrojar a las inmediaciones de la vía cualquier objeto que pueda producir incendio o poner en peligro la seguridad vial (accidente de tráfico).	200 €
Artículo 7. Emisión de perturbaciones y contaminantes.			
7.2	G	Circular con escape libre o con dispositivo silenciador de explosiones incompleto, inadecuado o deteriorado.	200 €
7.2	G	Circular expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador.	200 €
7.2	G	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o que resulten nocivos.	200 €
7.3	G	Emitir contaminantes producidos por vehículo a motor que sobrepase los límites reglamentarios.	200 €
Capítulo II. Carga de vehículos y transporte de personas o mercancías o cosas			
Sección 1ª. Transporte de personas.			

Artículo 9. Transporte de personas.			
9.1	L	Realizar transporte de personas en número superior al de plazas autorizadas.	60 €
9.1	L	Carecer un vehículo de servicio público o autobús de la placa interior que contenga el número de plazas.	60 €
9.1	L	Transportar personas y/o equipajes excediendo la M.M.A. del vehículo.	60 €
9.3	MG	Realizar transporte de personas superando en un 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	500 €
Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.			
10.1	L	Transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.	60 €
10.2	L	Transportar personas en el lugar destinado a la carga, en vehículos de transporte de mercancías o cosas, de forma distinta a la establecida reglamentariamente.	60 €
10.3	G	No llevar instalada la protección adecuada a la carga que transporta que evite daño a los ocupantes.	200 €
Artículo 11. Transporte colectivo de personas.			
11.1	L	No efectuar la parada el conductor lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	60 €
11.1	L	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos.	60 €
Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.			
12.1	L	Circular más de una persona en un ciclo cuando haya sido construido para una sola.	60 €
12.1	L	Transportar en ciclo a un menor de hasta 7 años en un asiento adicional no homologado.	60 €
12.1	L	Conductor menor de edad transportar en ciclo a un menor de hasta 7 años.	60 €
12.2	L	Circular más pasajeros de los que consta en el permiso de circulación de una motocicleta.	60 €
12.2	L	Circular el pasajero mayor de 12 años, en una motocicleta o ciclomotor sin ir a horcajadas ni con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	60 €
12.2	L	Circular el pasajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección de la motocicleta o ciclomotor.	60 €
12.2	G	Llevar como pasajero un menor de 12 años en ciclomotor o motocicleta.	200 €
12.3	G	Conductor mayor de edad autorizado lleva un pasajero mayor de 7 años y menor de 12 años, en motocicleta o ciclomotor que no utiliza casco homologado.	200 €
12.3	G	Conductor mayor de edad autorizado lleva un pasajero mayor de 7 años y menor de 12 años, en motocicleta o ciclomotor sin ir a horcajadas ni con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	200 €
12.3	G	Conductor mayor de edad autorizado lleva un pasajero mayor de 7 años y menor de 12 años, en motocicleta o ciclomotor sin utilizar el asiento correspondiente detrás del conductor.	200 €
12.4	L	Motocicleta, vehículo de 3 ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta arrastra un remolque o semirremolque que supera en un 50% su masa en vacío.	60 €
12.4.1	L	Motocicleta, vehículo de 3 ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta arrastra un remolque o semirremolque de noche o en condiciones que disminuyan la visibilidad.	60 €
12.4.3	L	Motocicleta, vehículo de 3 ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta transporta personas en el vehículo remolcado.	60 €
Sección 2ª. Transporte de mercancías o cosas.			
Artículo 13. Dimensiones del vehículo y su carga.			
13.1	G	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, exceda de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos.	200 €
13.1	G	Circular vehículos cuya longitud, anchura o altura incluida la carga exceda de las señaladas en la vía.	200 €
13.2	MG	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebase los límites reglamentarios careciendo de autorización complementaria.	500 €
13.2	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebase los límites reglamentarios	200 €

		incumpliendo alguna condición de la autorización complementaria (indicar la condición incumplida).	
Artículo 14. Disposición de la carga.			
14.1.a	G	Circular con un vehículo arrastrando la carga.	200 €
14.1.a	G	Circular con un vehículo cuya carga se cae total o parcialmente, o se desplaza de manera peligrosa.	200 €
14.1.b	G	Circular con un vehículo cuya carga compromete la estabilidad del vehículo.	200 €
14.1.c	G	Circular con un vehículo cuya carga produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	200 €
14.1.d	G	Circular con un vehículo cuya carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y advertencias manuales de sus conductores.	200 €
14.2	G	Circular con un vehículo sin llevar cubiertas las materias que produzcan polvo o que puedan caerse.	200 €
14.3	G	Circular transportando cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidad en su acondicionamiento o estiba, sin atenerse a sus normas.	200 €
Artículo 15. Dimensiones de la carga.			
15.2	L	Sobresalir la carga indivisible más de 2 metros por delante o más de 3 metros por detrás, en vehículo de longitud superior a 5 metros destinados exclusivamente al transporte de mercancías.	60 €
15.2	L	Sobresalir la carga indivisible más de 1/3 de la longitud por cada extremo en vehículo de longitud igual o inferior a 5 metros destinados exclusivamente al transporte de mercancías.	60 €
15.2	L	Sobresalir la carga indivisible más de 0,40 metros por cada lateral, en vehículo cuyo ancho total no exceda de 2,55 metros destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	60 €
15.3	L	Sobresalir la carga divisible por la parte posterior más de un 10% de su longitud, en vehículo no destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	60 €
15.3	L	Sobresalir la carga indivisible por la parte posterior en más de un 15% de su longitud, en vehículo no destinado exclusivamente al transporte de mercancías.	60 €
15.4	L	Sobresalir la carga lateralmente más de 0,50 metros del eje longitudinal, en vehículo de menos de 1 metro de anchura.	60 €
15.4	L	Sobresalir la carga por la parte anterior en un vehículo de menos de 1 metro de anchura.	60 €
15.4	L	Sobresalir la carga por la parte posterior más de 0,25 metros en vehículo de menos de 1 metro de anchura.	60 €
15.5	L	No proteger la carga saliente para evitar daños o peligros a los demás usuarios.	60 €
15.6	L	No señalar con una luz roja la carga que sobresale por detrás en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, o entre la puesta y la salida del sol.	60 €
15.6	L	No señalar con una luz blanca la carga que sobresale por delante en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, o entre la puesta y la salida del sol.	60 €
15.7	L	No señalar con el alumbrado correspondiente la carga que sobresalga lateralmente del gálibo del vehículo y se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, o entre la puesta y la salida del sol.	60 €
Artículo 16. Operaciones de carga y descarga.			
16	L	Realizar en la vía operaciones de carga o descarga pudiendo hacerlo fuera de la misma.	60 €
16	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios.	60 €

16.a	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamiento.	60 €
16.a	L	Realizar en la vía, dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las autoridades municipales.	60 €
16.b	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	60 €
16.c	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	60 €
16.c	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	60 €
Capítulo III. Normas generales de los conductores.			
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.			
18.1	L	Conducir un vehículo sin mantener la libertad de movimientos, el campo necesario de visión o la atención.	60 €
18.1	L	Conducir un vehículo sin guardar o hacer guardar la posición adecuada a los pasajeros, o colocar objetos o animales interfiriendo la conducción.	60 €
18.1	G	Utilizar durante la conducción pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión, reproductores de video o DVD.	120 €
18.2	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	120 €
18.2	G	Utilizar dispositivo de telefonía móvil u otro medio o sistema de comunicación durante la conducción.	120 €
18.3	G	Instalar mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200 €
18.3	G	Llevar o acondicionar instrumentos encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200 €
18.3	L	Emitir o hacer señales encaminadas a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	60 €
Artículo 19. Visibilidad en el vehículo.			
19.1	G	Circular con láminas o adhesivos en la superficie acristalada de un vehículo que no permitan a su conductor la visibilidad diáfana de la vía.	200 €
19.1	G	Circular con láminas adhesivas o cortinillas para el sol en la superficie acristalada de un vehículo incumpliendo las condiciones reglamentariamente establecidas.	200 €
19.1	G	Colocar los distintivos previstos en otras normativas de forma que impidan la correcta visión del conductor.	200 €
19.2	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200 €
Capítulo IV. Normas sobre bebidas alcohólicas.			
Artículo 20. Tasas de alcohol.			
20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro (ver baremo sobre tasas de alcoholemia).	500 €
20.1	MG	Conducir una bicicleta con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro (ver baremo sobre tasas de alcoholemia).	500 €
20.1	MG	Conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro: - vehículo destinado al transporte de mercancías con M.M.A. superior a 3.500 kilogramos. - vehículo destinado al transporte de viajeros de más de 9 plazas. - vehículo de servicio público. - vehículo de transporte escolar y de menores. - vehículo de mercancías peligrosas. - vehículo de servicio de urgencia. - vehículo de transporte especial. (ver baremo sobre tasas de alcoholemia).	500 €

20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, el conductor con un permiso o licencia de conducción con antigüedad inferior a 2 años (ver baremo sobre tasas de alcoholemia).	500 €
Artículo 21. Investigación de la alcoholemia: personas implicadas.			
21.1	MG	No someterse el conductor o usuario de la vía, implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas de detección alcohólica.	500 €
21.2	MG	No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica.	500 €
21.3	MG	No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica.	500 €
21.4	MG	No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta, requerido para ello por la autoridad o sus agentes, en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica.	500 €
Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario.			
26.1	MG	No proceder a la obtención de muestras o no remitirlas al laboratorio correspondiente o no dar cuenta del resultado de las pruebas que se realicen a la autoridad que corresponda.	500 €
26.1	MG	Comunicar los datos de forma inadecuada o incompleta.	500 €
Capítulo V. Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.			
Artículo 27. Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.			
27.1	MG	Conducir habiendo ingerido o incorporado al organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	500 €
Artículo 28. Pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.			
28.1	MG	No someterse el conductor o usuario de la vía, implicado directamente en un accidente como posible responsable, a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500 €
28.1	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, el conductor de un vehículo o bicicleta con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su influencia.	500 €
28.1	MG	No someterse el conductor de un vehículo o bicicleta denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento, a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500 €
28.1	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas el conductor de un vehículo o bicicleta requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo.	500 €
Título II. Circulación de vehículos.			
Capítulo I. Lugar en la vía.			
Sección 1ª. Sentido de la circulación.			
Artículo 29. Norma general.			
29.1	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	60 €
29.1	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad, cambio de rasante o en un tramo sin visibilidad.	500 €
29.1	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo con visibilidad.	500 €
Sección 2ª. Utilización de los carriles.			
Artículo 30. Utilización de los carriles en calzadas con doble sentido de circulación.			
30.1	MG	Circular en sentido contrario por el carril de la izquierda, en calzada con doble	500 €

		sentido de circulación y 2 carriles.	
Sección 4ª. Supuestos especiales del sentido de circulación y de la utilización de calzadas, carriles y arcenes.			
Artículo 39. Limitaciones a la circulación.			
39.4	G	Circular desobedeciendo las restricciones excepcionales a la circulación impuestas por los agentes de la autoridad de tráfico.	120 €
Artículo 42. Carriles adicionales circunstanciales de circulación.			
42.1	L	Alterar los usuarios o conductores los elementos de balizamiento permanentes o móviles.	60 €
Sección 5ª. Refugios, isletas o dispositivos de guía o análogos.			
Artículo 43. Sentido de la circulación.			
43.1	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde exista un refugio, isleta o dispositivo guía.	500 €
43.2	MG	Circular en sentido contrario al estipulado por una plaza, glorieta o en un encuentro de vías.	500 €
Sección 6ª. División de las vías en calzadas.			
Artículo 44. Utilización de las calzadas.			
44	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en 2 o más calzadas	500 €
Capítulo II. Velocidad.			
Sección 1ª. Límites de velocidad.			
Artículo 46. Moderación de la velocidad.			
46.1	G	No moderar la velocidad o detenerse cuando las circunstancias lo exijan.	200 €
46.1.a	G	No moderar la velocidad ante la presencia de peatones en la vía.	200 €
46.1.b	G	No moderar la velocidad al aproximarse: - a ciclos circulando - a intersecciones o proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos - a un paso para peatones no regulados por semáforo - a un agente de circulación - a lugares en los que sea previsible la presencia de niños - a mercados.	200 €
46.1.c	G	No moderar la velocidad ante la presencia de animales en la vía.	200 €
46.1.d	G	No moderar la velocidad en un tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.	200 €
46.1.e	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada.	200 €
46.1.e	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un autobús de transporte escolar en situación de parada.	200 €
46.1.f	G	No moderar la velocidad fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada o ciclos que circulan.	200 €
46.1.g	G	No moderar la velocidad cuando exista pavimento deslizante, pueda salpicarse agua, gravilla y otras materias a los demás usuarios de la vía.	200 €
46.1.h	G	No moderar la velocidad al aproximarse: - a un paso a nivel - a una glorieta - a una intersección en la que no se goce de prioridad - a un lugar de reducida visibilidad - a un estrechamiento de la vía.	200 €
46.1.i	G	No moderar la velocidad cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizar el cruce con otro vehículo con seguridad.	200 €
46.1.j	G	No moderar la velocidad en caso de sufrir deslumbramiento.	200 €
46.1.k	G	No moderar la velocidad en caso de niebla densa, lluvia intensa, nevada, nubes de polvo o humo.	200 €
Sección 2ª. Reducción de velocidad y distancias entre vehículos.			
Artículo 53. Reducción de velocidad.			

53.1	G	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen, no existiendo peligro inminente.	200 €
53.1	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200 €
Artículo 54. Distancias entre vehículos.			
54.1	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar en caso de frenada brusca.	200 €
Sección 3ª. Competiciones.			
Artículo 55. Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.			
55.1	MG	Celebrar una prueba deportiva, marcha ciclista y otro evento sin la autorización reglamentaria.	500 €
55.1	MG	Celebrar una prueba deportiva, marcha ciclista y otro evento incumpliendo las condiciones de la autorización reglamentaria (indicar condición incumplida).	500 €
55.2	MG	Entablar una competición de velocidad en vía pública o de uso público sin estar acotada por la autoridad.	500 €
Capítulo III. Prioridad de paso.			
Sección 1ª. Normas de prioridad en las intersecciones.			
Artículo 56. Intersecciones señalizadas.			
56.2	G	No ceder el paso en una intersección regulada por agente de la circulación forzando a otro vehículo a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	200 €
56.3	G	No ceder el paso en una intersección regulada por semáforos, cuando así lo indiquen las luces correspondientes, forzando a otro vehículo a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	120 €
56.5	G	No ceder paso en intersección regulada con "señal de ceda el paso" o "stop" a otro vehículo que transite por la vía preferente, cualquiera que sea el lado por el que se aproxime, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	120 €
Artículo 57. Intersecciones sin señalizar.			
57.1	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	120 €
57.1.a	G	Circular por vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo, que circula por vía pavimentada, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	120 €
57.1.c	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular, forzándole a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.	120 €
Artículo 58. Normas generales.			
58.1	G	No mostrar con antelación que se va a ceder el paso en una intersección.	120 €
Artículo 59. Intersecciones.			
59.1	G	Entrar con el vehículo en una intersección, paso para peatones o para ciclistas, cuando la situación de la circulación haga prever que va a quedar detenido impidiendo la circulación transversal y obstruyendo el paso de peatones o ciclistas.	200 €
Sección 2ª. Tramos en obras, estrechamientos y tramos de gran pendiente.			
Artículo 60. Tramos en obras y estrechamientos.			
60.1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	120 €
60.2	G	No circular ciclos, ciclomotores o caballerías por el sitio señalado al efecto en vías en reparación.	120 €
60.2	G	No circular ganado y vehículos de tracción animal por el sitio señalado al efecto en vías en reparación.	120 €
60.2	G	No circular vehículos a motor por el sitio señalado al efecto en vías en reparación.	120 €
60.4	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido al aproximarse a un tramo de vía en obras.	120 €
60.4	G	No colocarse lo más arrimado posible al borde de la derecha de la calzada al aproximarse a un tramo de vía en obras.	120 €
60.4	G	Intentar pasar en una obra de reparación de la vía sin seguir al vehículo que tiene delante.	120 €

60.5	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	120 €
Artículo 61. Paso de puentes u obras de paso señalizado.			
61.1	G	No respetar la señal de prioridad de paso del vehículo que circula en sentido contrario en un puente y obras de paso.	120 €
61.2	G	No retroceder para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada en un puente u obra de paso.	120 €
61.3	G	Vehículo que necesita autorización especial para circular, no respeta la señal de prioridad de paso de otro vehículo de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a seis metros.	120 €
Artículo 62. Orden de preferencia en ausencia de señalización.			
62.1	G	No respetar el orden de preferencia de paso entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (indicar el tipo de vehículo que tiene prioridad de paso). La relación de preferencia es la siguiente: 1º. Vehículos y transportes especiales que excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos. 2º. Conjunto de vehículos, excepto los del número 4. 3º. Vehículos de tracción animal. 4º. Turismos que arrastren remolques de hasta 750 kilogramos de M.M.A. y autocaravanas. 5º. Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros. 6º. Camiones, tractocamiones y furgones. 7º. Turismos y vehículos derivados de turismos. 8º. Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos, cuadríciclos y cuadríciclos ligeros. 9º. Vehículos de 3 ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de 3 ruedas. 10º. Motocicletas, ciclomotores de 2 ruedas y bicicletas.	120 €
62.1	G	No respetar el orden de preferencia entre 2 vehículos del mismo tipo cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás. La relación de preferencia es la siguiente: a) El que tiene mayor distancia de marcha atrás. b) En caso de igualdad el que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.	120 €
Artículo 63. Tramos de gran pendiente.			
63.1	G	No respetar la preferencia de paso del vehículo que circula en sentido ascendente, en tramos de gran pendiente y estrechez no señalizados.	120 €
Sección 3ª. Normas de comportamiento de los conductores respecto a los ciclistas, peatones y animales.			
Artículo 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclistas.			
64.a	G	No respetar conductor de vehículo la prioridad de paso de los conductores de bicicletas en paso para ciclistas, carril bici o arcén.	120 €
64.b	G	No respetar conductor de vehículo la prioridad de paso de los conductores de bicicletas, cuando para entrar en otra vía tenga que girar a la derecha o a la izquierda.	120 €
64.c	G	No respetar conductor de vehículo la prioridad de paso de los conductores de bicicletas que circulan en grupo cuando hayan iniciado el cruce o hayan entrado en una glorieta.	120 €
Artículo 65. Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones.			
65.1	G	No respetar el peatón la prioridad de paso de los vehículos.	120 €
65.1.a	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso señalizado.	120 €
65.1.b	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	120 €
65.2	G	Cruzar con vehículo por zona peatonal, sin dejar pasar a los peatones que circulan	120 €

		por ella.	
65.3.a	G	No ceder el paso a los peatones que utilicen un transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada.	120 €
65.3.b	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación, fila escolar o comitiva organizada.	120 €
Artículo 66. Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.			
66.1	G	Conducir un animal sin respetar la prioridad de paso de los vehículos.	120 €
66.1.b	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los animales que la cruzan.	120 €
Sección 4ª. Vehículos en servicios de urgencia.			
Artículo 67. Vehículos prioritarios.			
67.2	L	Hacer uso de la prioridad de paso sin hallarse en servicio de urgencia.	60 €
67.3	G	Instalar aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales sin la correspondiente autorización.	200 €
Artículo 68. Facultades de los conductores de los vehículos prioritarios.			
68.1	G	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales de los agentes de la circulación.	200 €
68.2	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria.	200 €
Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.			
69	G	No facilitar el paso a vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia.	200 €
Artículo 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.			
70.1	G	Conductor de vehículo no prioritario circula en servicio urgente no dándose ningún tipo de circunstancia.	200 €
70.1	G	Conductor de vehículo no prioritario circula en servicio urgente sin advertirlo a los demás usuarios.	200 €
70.2	G	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	200 €
Capítulo IV. Vehículos y transportes especiales.			
Artículo 71. Normas de circulación y señalización.			
71.3	L	Tractor agrícola, maquinaria agrícola, demás vehículos especiales o de transporte especial no utiliza luz de cruce en caso de avería de la señal luminosa de tipo "V-2" (indicar tipo de vehículo).	60 €
Capítulo V. Incorporación a la circulación.			
Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.			
72.1	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos que circulan por la vía preferente.	200 €
Artículo 73. Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.			
73.1	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60 €
73.1	L	No facilitar a un vehículo de transporte colectivo de viajeros, la incorporación a la circulación desde una parada señalizada.	60 €
73.2	L	No facilitar en poblado a transporte colectivo de viajeros la incorporación desde una parada señalizada.	60 €
Capítulo VI. Cambios de dirección y de sentido, y marcha atrás.			
Sección 1ª. Cambios de vía, calzada y carril.			
Artículo 74. Normas generales.			
74.1	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con la suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 €
74.1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, con peligro para los que se acercan en sentido contrario.	200 €
74.1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 €
74.2	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 €
Artículo 75. Ejecución de la maniobra de cambio de dirección.			

75.1.b	G	No ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada al realizar un giro a la derecha.	200 €
75.1.b	G	No ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la calzada al realizar un giro a la izquierda en calzada de sentido único.	200 €
75.1.b	G	No ceñirse todo lo posible a la marca longitudinal de separación entre sentidos o al eje de la calzada al realizar un giro a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación.	200 €
75.1.b	G	Invadir la zona destinada al sentido contrario al realizar un giro a la izquierda.	200 €
75.1.b	G	No colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación al realizar un cambio de dirección.	200 €
75.1.b	G	No realizar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posible.	200 €
75.1.c	G	No dejar el centro de la intersección a la izquierda al realizar un giro en esa dirección.	200 €
Artículo 76. Supuestos especiales.			
76.1	G	No adoptar las precauciones necesarias para evitar peligro al realizar un cambio de dirección, cuando no es posible realizarlo reglamentariamente (indicar el tipo de peligro creado).	200 €
Sección 2ª. Cambio de sentido.			
Artículo 78. Ejecución de la maniobra.			
78.1	G	Efectuar cambio de sentido de marcha sin elegir el lugar adecuado para efectuar la maniobra.	120 €
78.1	G	Efectuar cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía (indicar tipo de peligro creado).	200 €
78.1	G	Efectuar cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200 €
Artículo 79. Prohibiciones.			
79.1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en un tramo de vía en que está prohibido el adelantamiento.	200 €
Sección 3ª. Marcha hacia atrás.			
Artículo 80. Normas generales.			
80.1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada.	120 €
80.2	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	120 €
80.4	MG	Circular marcha atrás en sentido contrario al estipulado.	500 €
Artículo 81. Ejecución de la maniobra.			
81.3	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	120 €
Capítulo VII. Adelantamiento.			
Sección 1ª. Adelantamiento y circulación paralela.			
Artículo 82. Adelantamiento por la izquierda.			
82.1	G	Adelantar a un vehículo por la derecha.	200 €
82.2	G	No adoptar las máximas precauciones al adelantar por la derecha a un vehículo que indica su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 €
82.2	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo que indica su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 €
Sección 2ª. Normas generales del adelantamiento.			
Artículo 84. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra.			
84.1	G	Adelantar sin que exista espacio libre suficiente en el carril que pretende utilizar, entorpeciendo a los que circulan en sentido contrario.	200 €
84.1	G	Adelantar sin que exista espacio libre suficiente en el carril que pretende utilizar, con peligro de colisión a los que circulan en sentido contrario.	200 €
84.1	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	200 €

84.2	G	Adelantar sin cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200 €
84.2	G	Adelantar a vehículos que ya están adelantando a otro, invadiendo la parte de la calzada reservada al sentido contrario.	200 €
84.3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 €
84.3	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200 €
Sección 3ª. Ejecución del adelantamiento.			
Artículo 85. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.			
85.1	G	Adelantar sin dejar entre ambos vehículos una separación lateral suficiente para realizar la maniobra con seguridad.	200 €
85.2	G	No volver a su mano si una vez iniciado el adelantamiento advirtiera que no puede finalizarlo con seguridad.	200 €
85.3	G	Reintegrarse a su carril obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200 €
85.4	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 €
Sección 4ª. Vehículo adelantado.			
Artículo 86. Obligaciones de su conductor.			
86.1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al advertir que va a ser adelantado.	200 €
86.2	G	Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento.	200 €
86.2	G	No disminuir la velocidad al producirse una situación de peligro, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento.	200 €
86.2	G	No facilitar al vehículo que adelanta la vuelta a su mano cuando diera muestras inequívocas de desistir.	200 €
Sección 5ª. Maniobras de adelantamiento que atentan a la seguridad vial.			
Artículo 87. Prohibiciones.			
87.1.1	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en curva o cambio de rasante de reducida visibilidad o en lugares o circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200 €
87.1.1	G	Adelantar detrás de un vehículo cuyas dimensiones impidan la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200 €
87.1.2	G	Adelantar en paso de peatones o en intersecciones con vías para ciclistas.	200 €
87.1.3	G	Adelantar en una intersección o proximidades (salvo excepciones).	200 €
Sección 6ª. Supuestos excepcionales de ocupación del sentido contrario.			
Artículo 88. Vehículos inmovilizados.			
88.1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en un tramo en que está prohibido adelantar.	200 €
88.1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas a las necesidades del tráfico utilizando el carril reservado al sentido contrario, en un tramo de vía en el que está prohibido el adelantamiento causando peligro.	200 €
Artículo 89. Obstáculos.			
89.1	G	Rebasar un obstáculo utilizando el espacio dispuesto para el sentido contrario, en un tramo de vía en el que está prohibido el adelantamiento, causando peligro.	200 €
89.1	G	Rebasar un obstáculo o vehículo inmovilizado utilizando el espacio dispuesto para el sentido contrario, causando peligro, en un tramo de vía en el que esté permitido el adelantamiento.	200 €
Capítulo VIII. Parada y estacionamiento.			
Sección 1ª. Normas generales de paradas y estacionamientos.			
Artículo 90. Lugares en que deben efectuarse.			
90.2	L	No estacionar en vía urbana de doble sentido lo más cerca posible del borde de-	60 €

		recho de la calzada o del arcén.	
90.2	L	Estacionar en vía urbana de un sentido separado del borde de la calzada.	60 €
90.2	L	Estacionar un vehículo en vía urbana de doble sentido de la circulación en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha.	60 €
Artículo 91. Modo y forma de ejecución.			
91	G	Deberá indicarse el grave obstáculo o riesgo creado utilizando las opciones de la a) a la l) que aparecen a continuación. Parar el vehículo en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	200 €
91	G	Parar el vehículo en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	200 €
91	G	Estacionar el vehículo en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	200 €
91	G	Estacionar el vehículo en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 metros o no permita el paso de otros vehículos. b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro debidamente parado o estacionado. c) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a personas o animales, o a vehículos en un vado señalado. d) Cuando obstaculice un paso rebajado para disminuidos físicos. e) Cuando se efectúe en medianas, separadores, isletas y otros elementos de canalización del tráfico. f) Cuando impida el giro autorizado por señal. g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en zona y hora reservada a carga y descarga. h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor. i) Cuando el estacionamiento se efectúe en parada de transporte público señalizada. j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios reservados a servicios de urgencia y seguridad. k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos específicamente señalizados en vía pública calificada de atención preferente. l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.	120 €
Artículo 92. Colocación del vehículo.			
92.2	L	Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	60 €
92.3	L	Estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento (indicar alguno de los supuestos siguientes).	60 €
92.3.a	L	No parar el motor ni desconectar el sistema de arranque.	60 €
92.3.b	L	No dejar accionado el freno de estacionamiento.	60 €
92.3.c	L	No dejar colocada la marcha correspondiente al abandonar el vehículo en una pendiente.	60 €
92.3.d	L	No colocar calzos o apoyar las ruedas delanteras en la acera, según se trate de rampa o pendiente, los vehículos de más de 3.500 kilogramos de M.M.A., autobuses o conjuntos de vehículos.	60 €
92.3.d	L	Utilizar elementos no destinados específicamente para calzar vehículos, los vehículos de más de 3.500 kilogramos de M.M.A., autobuses o conjuntos de vehículos.	60 €
92.3.d	L	No retirar los calzos una vez utilizados al reanudar la marcha, los vehículos de más de 3.500 kilogramos de M.M.A., autobuses o conjuntos de vehículos.	60 €
Sección 2ª. Normas especiales de paradas y estacionamientos.			
Artículo 94. Lugares prohibidos.			
94.2.a	G	Estacionar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades.	120 €

		dades, en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por señal de "túnel".	
94.2.a	L	Estacionar en pasos para ciclistas o para peatones.	60 €
94.2.a	L	Estacionar en parte de vía reservada para servicios de determinados usuarios (parada de bus, taxi).	60 €
94.2.a	G	Estacionar en una intersección o sus proximidades, dificultando el giro a otros vehículos.	120 €
94.2.a	G	Estacionar donde se impida la visibilidad de la señalización existente.	120 €
94.2.a	L	Estacionar en los carriles reservados para bicicletas.	60 €
94.2.a	G	Estacionar en las zonas destinadas al estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano.	120 €
94.2.c	L	Estacionar en zona reservada para carga y descarga.	60 €
94.2.d	G	Estacionar en zona reservada para uso exclusivo de minusválidos.	120 €
94.2.e	L	Estacionar en aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	60 €
94.2.f	L	Estacionar delante de un vado permanente señalizado correctamente.	60 €
94.2.g	L	Estacionar en doble fila.	60 €
Capítulo X. Utilización del alumbrado.			
Sección 1ª. Uso obligatorio del alumbrado.			
Artículo 99. Alumbrados de posición y de gálibo.			
99.1	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad (indicar la condición que resta o elimina visibilidad).	120 €
99.1	G	No llevar encendido el alumbrado de gálibo vehículo cuya anchura excede de 2,10 metros en situación de falta o disminución de visibilidad (indicar la condición que resta o elimina visibilidad).	120 €
Artículo 100. Alumbrado de largo alcance o carretera.			
100.2	G	Utilizar la luz de carretera estando parado o estacionado.	120 €
100.2	L	Emplear alternativamente luz de carretera y cruce con finalidad distinta a la prevista en este reglamento (destellos).	60 €
Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce.			
101.1	G	No llevar encendido el alumbrado de cruce entre el ocaso y la salida del sol por vías urbanas o interurbanas suficientemente iluminadas.	120 €
101.1	G	No llevar encendido el alumbrado de cruce entre el ocaso y la salida del sol por poblado insuficientemente iluminado.	120 €
101.2	G	Circular con las luces de posición debiendo hacerlo con las de cruce o largo alcance.	120 €
Artículo 102. Deslumbramiento.			
102.1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	120 €
102.1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la misma vía o de cualquier otra vía de comunicación.	120 €
102.1	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza.	120 €
102.2	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento al vehículo que le precede por el espejo retrovisor.	120 €
Artículo 103. Alumbrado de placa de matrícula.			
103	L	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	60 €
Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día.			
104	G	No llevar la motocicleta encendido el alumbrado de cruce.	120 €
Artículo 105. Inmovilizaciones.			
105.3	G	Vehículo estacionado en vía urbana insuficientemente iluminada no tiene encendidas las luces de posición.	120 €
Sección 2ª. Supuestos especiales de alumbrado.			

Artículo 106. Condiciones que disminuyen la visibilidad.			
106.2	G	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	120 €
106.2	L	Utilizar las luces delanteras de niebla sin causa que lo justifique.	60 €
106.2	L	Utilizar la luz posterior de niebla sin existir causa que lo justifique.	60 €
Artículo 107. Inutilización o avería del alumbrado.			
107.1	L	No reducir la velocidad para permitir la detención del vehículo dentro de la zona iluminada cuando se circule con alumbrado inferior por causa de avería.	60 €
Capítulo XI. Advertencias de los conductores.			
Sección 1ª. Normas generales.			
Artículo 108. Obligación de advertir las maniobras.			
108	G	No advertir la maniobra a efectuar.	120 €
Artículo 109. Advertencias ópticas.			
109.1	L	No advertir con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (indicar la maniobra).	60 €
109.1	L	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar una maniobra (indicar la maniobra).	60 €
109.2.a	L	Mantener la advertencia óptica de un desplazamiento lateral una vez finalizado éste.	60 €
109.2.c	L	No advertir con antelación la intención de inmovilizar o frenar el vehículo por las circunstancias del tráfico.	60 €
Artículo 110. Advertencias acústicas.			
110.1	L	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	60 €
110.1	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60 €
Título III. Otras normas de circulación.			
Capítulo I. Puertas y apagado del motor.			
Artículo 114. Puertas.			
114.1	L	Circular llevando las puertas del vehículo abiertas.	60 €
114.1	L	Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios.	60 €
114.2	L	No entrar o salir por el lado más próximo al borde de la vía o hacerlo sin que se halle el vehículo parado.	60 €
Capítulo II. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.			
Artículo 117. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.			
117.1	G	No utilizar el conductor y ocupantes del vehículo cinturón de seguridad.	120 €
117.1	G	No utilizar el pasajero el cinturón de seguridad.	120 €
117.2	G	No utilizar menor de 12 años que ocupa asiento delantero un sistema de sujeción homologado al efecto.	200 €
117.2	G	No utilizar sistema de sujeción homologado persona mayor de 3 años y no alcance los 150 centímetros.	200 €
117.2	G	No utilizar sistema de sujeción homologado a su talla y peso menor de 3 años que ocupa asiento trasero.	200 €
117.3	MG	No llevar instalado en el vehículo los cinturones de seguridad.	500 €
Artículo 118. Cascos y otros elementos de protección.			
118.1	G	No utilizar el casco de protección el conductor de motocicleta con o sin sidecar, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos y ciclomotores.	120 €
118.1	G	No utilizar casco de protección el pasajero de motocicleta con o sin sidecar, vehículo de 3 ruedas, cuadriciclos y ciclomotores.	120 €
118.1	G	No utilizar cascos de protección homologados o certificados (incluidas las bicicletas).	120 €
Capítulo IV. Peatones.			
Artículo 121. Circulación por zonas peatonales.			
121.1	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable.	60 €
121.4	L	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.	60 €

121.4	L	Circular por zona peatonal sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	60 €
121.4	L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar arrastrado por otro vehículo.	60 €
121.5	G	Circular con cualquier clase de vehículo, por zona peatonal o acera.	200 €
Artículo 122. Circulación por la calzada o arcén.			
122.6	L	Permanecer detenido en la calzada o arcén, cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado.	60 €
Artículo 124. Pasos para peatones y cruce de calzadas.			
124.1	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	60 €
124.3	L	Atravesar la calzada entorpeciendo el paso a los demás usuarios de la vía.	60 €
124.4	L	Atravesar plazas y glorietas por la calzada sin rodearlas.	60 €
Capítulo V. Circulación de animales.			
Artículo 126. Normas generales.			
126	L	Transitar animales por las vías objeto de esta Ley sin ir custodiados.	60 €
126	L	Transitar animales por las vías objeto de esta Ley existiendo vía pecuaria practicable y otra vía alternativa.	60 €
Artículo 127. Normas especiales.			
127.1	L	Conducir animales un menor de 18 años.	60 €
127.1	L	No observar las normas establecidas en la conducción de animales (indicar la prescripción infringida).	60 €
127.1	G	Conducir animales de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad sin llevar encendidas las luces reglamentarias hacia el lado más próximo al centro de la calzada.	200 €
127.2	L	Dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía.	60 €
Capítulo VI. Comportamiento en caso de emergencia.			
Artículo 129. Obligación de auxilio.			
129.2.a	L	Detenerse estando implicado en un accidente de circulación creando nuevo peligro.	60 €
129.2.b	G	No facilitar su identidad o no colaborar con los agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 €
129.2.c	L	No restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de circulación.	60 €
129.2.c	L	Modificar el estado de las cosas y de las huellas y otras pruebas, que puedan resultar útiles para determinar responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación.	60 €
129.2.e	L	No permanecer o no volver al lugar del accidente después de dar aviso hasta llegar los agentes habiendo heridos y estando implicado en el mismo.	60 €
129.2.g	G	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en un accidente de circulación.	200 €
129.3	L	Usuario de vía, sin estar implicado en accidente, detener el vehículo creando un nuevo peligro, después de advertir un accidente de circulación.	60 €
129.3	L	Usuario de vía, sin estar implicado en accidente, no facilitar su identidad a los agentes cuando resulte necesario.	60 €
129.3	L	No prestar su colaboración para restablecer la seguridad del tráfico, al advertir un accidente de circulación, sin estar implicado.	60 €
129.3	L	Modificar el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar responsabilidades, sin estar implicado.	60 €
129.3	L	No permanecer o no volver al lugar donde se ha producido un accidente en el que existen heridos, hasta que llegue la autoridad, sin estar implicado.	60 €
Artículo 130. Inmovilización del vehículo y caída de carga.			
130.1	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado o su carga en el menor tiempo posible.	60 €
130.3	L	No utilizar las luces de emergencia para advertir la presencia de un vehículo inmovilizado o de su carga en la calzada.	60 €

130.5	L	Remolcar un vehículo accidentado o averiado sin estar destinado específicamente a este fin.	60 €
Título IV. Señalización			
Capítulo III. Formato de las señales.			
Artículo 134. Catálogo oficial de señales de circulación.			
134.3	L	Utilizar señales o marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplan las especificaciones reglamentarias.	60 €
Capítulo IV. Aplicación de las señales.			
Sección 2ª. Responsabilidad de la señalización en las vías.			
Artículo 139. Responsabilidad.			
139.4	G	Realizar y señalizar obras incumpliendo las instrucciones dictadas.	200 €
Capítulo V. Retirada, sustitución y alteración de señales.			
Artículo 142. Obligaciones relativas a la señalización.			
142.2	G	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso (indíquese en qué ha consistido la acción).	200 €
142.3	G	Modificar el contenido o alterar la eficacia de las señales (indíquese en qué ha consistido la acción).	200 €
Capítulo VI. Tipos y significados de las señales de circulación y marcas viales.			
Sección 1ª. Señales y órdenes de los agentes de circulación.			
Artículo 143. Señales con el brazo y otras.			
143.1	G	No respetar las señales u órdenes del agente de circulación (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200 €
Sección 2ª. Señalización circunstancial que modifica el régimen normal de utilización de la vía y de las señales de balizamiento.			
Artículo 144. Señales circunstanciales y de balizamiento.			
144.2	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento (indíquese el dispositivo no respetado).	60 €
Sección 3ª. Semáforos.			
Artículo 145. Semáforos reservados para peatones.			
145.1	G	No respetar el peatón la luz roja de su semáforo.	200 €
Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos.			
146.1	G	No respetar la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 €
146.1	L	Rebasar la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	60 €
146.2	L	No respetar la luz roja intermitente de un semáforo	60 €
146.3	L	No detenerse, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60 €
Artículo 147. Semáforos cuadrados para vehículos, o de carril.			
147.1	G	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado.	200 €
Artículo 148. Semáforos reservados a determinados vehículos.			
148.1	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de su semáforo.	200 €
Sección 4ª. Señales verticales de circulación.			
Subsección 2ª. Señales de reglamentación.			
Artículo 151. Señales de prioridad.			
151	G	No detenerse ante una señal de detención obligatoria (stop).	120 €
Artículo 152. Señales de prohibición de entrada.			
152	L	No respetar la señal de prohibición de entrada (indicar la señal incumplida).	60 €
Artículo 153. Señales de restricción de paso.			
153	L	No respetar la señal de restricción de paso (indicar la señal incumplida).	60 €
Artículo 154. Otras señales de prohibición o restricción.			
154	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar señal incumplida).	60 €

Artículo 155. Señales de obligación.			
155	L	No obedecer una señal de obligación (señalar la señal incumplida).	60 €
Sección 5ª. Marcas viales.			
Artículo 167. Marcas blancas longitudinales.			
167.1	L	No respetar una línea longitudinal continua.	60 €
167.1	L	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60 €
Artículo 168. Marcas blancas transversales.			
168.1	L	No respetar una marca transversal continua.	60 €
168.1	L	Circular sobre una marca transversal discontinua.	60 €
Artículo 169. Señales horizontales de circulación.			
169	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "stop".	120 €
Artículo 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco.			
170	L	Entrar en zona exclusiva de la circulación (cebreado) enmarado por una línea continua.	60 €
Artículo 171. Marcas de otros colores.			
171	L	Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla en "zig-zag".	60 €
171	L	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.	60 €
171	L	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua.	60 €
171	L	Parar en una zona señalizada con marca "damero amarillo".	60 €
171	L	Estacionar en una zona señalizada con marca "damero amarillo".	60 €
Título V. Señales en los vehículos.			
Artículo 17. Objeto, significado y clases.			
173	L	No llevar el vehículo la señal correspondiente (indicar la señal omitida).	60 €
REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990			
Título II. Normas de comportamiento en la circulación.			
Capítulo I. Normas generales.			
Artículo 9. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.			
9.3	MG	Titular o arrendatario no mantiene el vehículo en las condiciones legal o reglamentariamente establecidas incumpliendo gravemente las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	500 €
9.3	G	Titular o arrendatario no mantiene el vehículo en las condiciones legal o reglamentariamente establecidas incumpliendo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	200 €
Artículo 9.bis. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.			
9.b.1.a	G	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular o arrendatario del vehículo del vehículo debidamente requerido para ello.	200 €
9.b.1.b	G	Titular, arrendatario o conductor habitual no impide que su vehículo sea conducido por una persona que nunca hubiere obtenido el permiso o licencia de conducir.	200 €
Título V. Régimen sancionador.			
Capítulo I. Infracciones y sanciones.			
Artículo 65. Cuadro general de infracciones.			
65.4.p	G	Conducir un vehículo con placas de matrícula que presentan obstáculos que impiden o dificulten la identificación.	200 €
65.6.d	MG	Instalar un inhibidor de radar o cualquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico	500 €
ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL TRÁFICO			
Título I. Ordenación del tráfico y circulación en vías urbanas.			
Capítulo II. Normas de funcionamiento.			
Artículo 6. Obstáculos en la vía pública.			
6.1	L	Prohibida la colocación en la vía pública de contenedores y obstáculos en general sin autorización municipal.	60 €
Artículo 9. Estacionamiento.			

9.c	L	Estacionar fuera del perímetro de estacionamiento en el pavimento.	60 €
9.f	L	Estacionar en la vía pública remolque, semirremolque o caravana separado del vehículo tractor.	60 €
9.f	L	Estacionar vehículo en el casco urbano con M.M.A. superior a 3500 kilogramos fuera de las zonas autorizadas.	60 €
9.g.1	L	Estacionar en una zona de horario de estacionamiento limitado sin colocar el ticket obligatorio correspondiente.	60 €
9.g.2	L	Estacionar en una zona de horario de estacionamiento limitado sobrepasando el límite horario indicado en el comprobante.	60 €
9.g.3	L	Sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento posible.	60 €
9.g.4	L	Volver a estacionar en la misma zona, sin que haya transcurrido el tiempo previsto.	60 €
9.g.5	L	Utilizar una tarjeta de uso de estacionamiento manipulada o falsificada.	60 €
9.g.6	L	Utilizar una tarjeta de uso de estacionamiento anulada o caducada.	60 €
9.g.7	L	Utilizar la tarjeta especial de residente una vez transferida la propiedad de vehículo para el que se otorgó.	60 €
9.g.8	L	Utilizar la tarjeta especial de residente en vehículos distintos al asignado.	60 €
Artículo 10. Áreas peatonales.			
10.1	L	Estacionar en área peatonal sin la correspondiente autorización	60 €
10.1	L	Circular por zona peatonal sin la correspondiente autorización	60 €
Artículo 12. Carga y descarga.			
12.4	L	Realizar operaciones de carga y descarga en horario prohibido.	60 €
Artículo 15. Circulación.			
15.1	G	Conducir motocicleta o ciclomotor produciendo ruido superior a 82 dB entre las 8 y las 22 horas.	200 €
15.1	G	Conducir motocicleta o ciclomotor produciendo ruido superior a 76 dB entre las 22 y las 8 horas	200 €
Artículo 17. Usos prohibidos en las vías públicas.			
17.1	L	Prohibido practicar juegos o diversiones en lugares no aptos de la vía pública.	60 €
17.4	L	Se prohíbe la limpieza de vehículos en la vía pública.	60 €
Título V. Tasas por la prestación del servicio público de inmovilizado, retirada y depósito.			
Artículo 38.			
38		En concepto de retirada con grúa del vehículo reseñado en el expediente.	100 €